

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, **28 JUN. 2019**

RESOL. EXENTA Nº **000005** \_\_\_\_\_

**VISTO:** El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, C.I. SUBPESCA Nº 4.470, de fecha 9 de abril de 2019, visado por Eco Engineering limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 121/2019, de fecha 20 de junio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2377 de 2001, Nº 1636 de 2002, Nº 2232 de 2003 y Nº 3365 de 2004, Nº1239 y Nº3422, ambas de 2006, Nº 2869 de 2007, Nº1433 y Nº3535, ambas de 2010, Nº1086 de 2011, Nº2661 de 2013, Nº859 y Nº3724, ambas de 2015, Nº2435 y Nº2480, ambas de 2016 y Nº51, Nº655, Nº4521 y Nº4510, ambas de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el noveno informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº1 del Decreto Exento Nº 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, R.U.T. Nº 75.361.900-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 133 de fecha 15 de junio de 2001, con domicilio en Caleta Obispito, comuna de Caldera, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 121/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 830 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, disponible dentro de los límites del área de manejo, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando las siguientes cantidades y criterios de extracción:

- 130 toneladas corresponde para el ítem de extracción activa.
- 700 toneladas para el ítem de varado.
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 121/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el espacio de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 121 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico [leonardocampo@gmail.com](mailto:leonardocampo@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JUAN CARLOS FRITIS TAPIA**  
Director Zonal de Pesca  
Regiones de Atacama y Coquimbo

NLI/YMG/ymg/pvg